



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: YELITZA MÉNDEZ LÓPEZ.
DEMANDADO: EMIRO RAFAEL TIRADO ORTÍZ.
RADICADO: 20001-31-10-003-2016-00231-00.

Solicita el apoderado judicial de la demandante, apertura de incidente sancionatorio contra el Pagador y/o Jefe de Recursos Humanos de la Policía Nacional, conforme lo ordena el artículo 44-3 del Código General del Proceso, por incumplir la orden de embargo ordenada mediante providencia de 15 de diciembre de 2021, comunicada por oficio de 24 de febrero de 2022, requerido por auto de 20 de mayo de 2022.

Inicialmente, por auto de 15 de diciembre de 2021, este Despacho ordenó:

“(...) el embargo y retención del 40% del salario que devenga el señor EMIRO RAFAEL TIRADO ORTÍZ, como empleado de la Policía Nacional, sumas que se ordena al Pagador o a la persona que corresponda, descontar y consignar inmediatamente en la cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en Banco Agrario de Colombia S.A. de Valledupar, a nombre de YELITZA MENDEZ LÓPEZ.”.

Luego, el 20 de mayo de 2022 se requirió para que explicara los motivos por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden emitida, comunicada mediante oficio de 24 de febrero de 2022, con la advertencia de lo preceptuado en los artículos 130-1 in fine C. de la I. y A. y 44-3 C. G. del P., observando que ha guardado silencio.

En atención a lo anterior, previo a abrir Incidente de Solidaridad al pagador, por el presunto incumplimiento de las ordenes dadas por este despacho, SE ORDENA REQUERIR al PAGADOR O JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL o quien haga sus veces, para que informe si han dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 15 de diciembre de 2021, transcrita inicialmente en este auto, advirtiéndole que el incumplimiento a la orden judicial conlleva a hacerle efectiva las cuantías dejadas de descontar previo

incidente (art 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P.).

Preciso es recordar, que el artículo 130-1 C de la I. y la A., expresa:

“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

Entonces, para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de dos (2) días contado a partir de la notificación de esta providencia.

Líbrese el oficio respectivo, con los anexos que sean necesarios.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fb5cda8719c988a4dc85a150f4b329ade27b1e25f7eebc5f8d4b85c7dc4b1c**

Documento generado en 29/08/2022 08:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>